

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

En el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las diez horas con veintitrés minutos (10:23 a.m.), del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés y estando presentes los ciudadanos Mtro. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS, Mtra. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ y Lic. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ, Presidente, Secretario y Vocal, Integrantes del Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública, respectivamente en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sitio en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la Ochentagésima Quinta sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

El presidente del Comité da lectura de los puntos a desahogar en el orden del día, solicitando la aprobación de los integrantes.

**ACTA NÚMERO OCHENTA Y CINCO**

Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública. del H.  
Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.  
21 de septiembre del año 2023.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos a tratar.
3. Cierre y firma del acta.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

**PRIMERO:** En atención al oficio DA/576/2023, signado por el Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la intervención del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se someta a Sesión, el análisis de la naturaleza de la información y reserva, de la información que se detalla a continuación:

**BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ.**

**SEGUNDO:** En virtud que la Dirección de Administración requiere que dicha información sea plasmada en el acuerdo de información reservada, por un término de un año y catorce días, comprendido del 20 de septiembre del 2023 al 04 de octubre de 2024, por tratarse de datos confidenciales e identificables, en virtud que puede brindar facilidad a la delincuencia o mal uso de la información, con fundamento legal en los artículos 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículo 110 párrafo cuarto y artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ASUNTOS A TRATAR**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo solicitado por el Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, con número de oficio DA/576/2023 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, en la cual solicita a este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública convoque a sesión para la intervención del análisis de la naturaleza de la información y reserva de la:

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

**BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A  
LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE  
LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** En atención al oficio No. DA/576/2023 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; relacionado con la intervención del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se someta a Sesión, el análisis de la naturaleza de la información y reserva de la:

**BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A  
LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE  
LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ.**

Lo anterior con fundamento en los siguientes artículos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y"

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Referente a la Prueba de Daños Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la plantilla de liquidación estimable

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

en dinero, pudiendo ser objeto y victimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro y cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.

Para efecto de la Prueba de daños se refiere a la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de la Dirección de Seguridad Pública, toda vez que los supuestos de reserva encuadran en el artículo 112 de la Ley en materia.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.**

Artículo 110 Párrafo cuarto: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Desclasificación de la Información.**

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

***Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco***

**Artículo 34.** El responsable deberá indicar los **datos personales solicitados** para el tratamiento que llevara a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los **datos personales** solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el **Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:**

- a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y **fecha de nacimiento, edad,** nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), **firma autógrafa,** número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

**SEGUNDO:** De lo antes expuesto y después de haber analizado la información antes solicitada, que fue requerida a este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se procede a informar que en cuanto a lo solicitado por el Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; sobre este punto se decide que la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud en mención, es información confidencial referente a: **BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ**, en virtud que es información catalogada como confidencial, ya que contiene datos inherentes a los individuos, fundamental y personal, información de la cual no se tiene autorización para ser difundida, con fundamento en el art. 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En esa tesitura debe de tomarse en cuenta la debida protección de los datos personales que contienen información referente a **BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ** y sin violentar lo estipulado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina como información reservada de manera total, debido que se encuentra establecido dentro de la legislación que se puede clasificar con una calidad diversa, esto significa que la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad de la propia integridad de los servidores públicos en mención.

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Esto tuvo como efecto que la reforma constitucional emitida desde el 17 de Febrero del año dos mil catorce, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación determino que era un acto de inconstitucionalidad de proporcionar los datos como información que se considera un daño irreparable y que deja en total vulnerabilidad a la Ley General de Protección de Datos Personales a los Sujetos Obligados y esta reforma constitucional logro regir este privilegio del acceso a la información conforme a las observaciones hechas por el constituyente y en ese sentido este Comité de Transparencia y Acceso a la Información pública del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, considera procedente reservar la información de los datos personales en mención.

**TERCERO:** Todo lo anterior conlleva a que la información que se encuentra en la **BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ;** no se debe ventilar en virtud que esto brindaría un acumulo de posibilidades a la delincuencia organizada para el mal uso de dicha información, por lo que para tal efecto debe tomarse en consideración el resguardo y reserva de la información y para mayor protección de la integridad del solicitante, por lo que se determina como **RESERVADA** por un término de un año y catorce días, comprendido del 20 de septiembre de 2023 al 04 de octubre de 2024, sustentado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que a la letra dice: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

Lo anterior tiene mayor refuerzo en los artículos 25, 111, 112, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**ANALISIS DE MOTIVOS**

La información requerida, encuadra totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

De lo analizado anteriormente se desprende que la información contenida en **BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ**, encuadra en los supuestos plasmados en la ley de la Materia, específicamente en los artículos 25, 111, 112, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; no es para nada superior el interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los derechos humanos.

Lo anteriormente fundado en los artículos en mención que a letra dicen:

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y"

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**RESOLUCION**

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este municipio de Jalpa de Méndez; es competente para confirmar y ordenar las determinaciones por lo tanto aprueba y acuerda la información reservada por un término de un año y catorce días, comprendido del 20 de septiembre del 2023 al 04 de octubre de 2024, respecto a la **BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ**; Tiene como fundamento legal lo establecido en los artículos 25, 111, 112, 119, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; mencionados y detallados en párrafos anteriores.

De igual forma este Comité de Transparencia tomado en consideración el principio de Máxima respecto de los datos personales determinados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

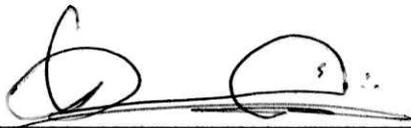
**PRIMERO.** - Procédase a realizar el Acuerdo del Acta de Reserva perteneciente a la **BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ**, reservada conforme a los argumentos y consideraciones ya antes vertidas en el presente documento de reserva.

Lo anterior sobre la solicitud que fue enviada a este Comité de Transparencia para sesionar, por parte del Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; mediante oficio DA/576/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

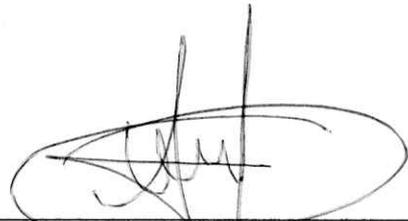
**SEGUNDO:** Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
ACTA NUMERO OCHENTA Y CINCO**

**TERCERO:** Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las once horas con cinco minutos (11:05 a.m.) del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés; para lo cual firman al margen y al calce los integrantes del Comité que en ella intervinieron.



**MTRO. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS**  
PRESIDENTE



**MTRA. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ**  
SECRETARIA



**LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ**  
VOCAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES  
ACD-TRANSP-JM—TAB-072/2023**

## **ACUERDO**

**ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION REFERENTE A LA BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ.**

## **VISTOS**

Para efectos de mejor proveer y resolver la solicitud de acuerdo a la reserva referente a la base de datos y archivos de la plantilla del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que labora en este H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, por un término de un año y catorce días, comprendido del 20 de septiembre de 2023 al 04 de octubre de 2024.

Lo anterior está relacionado con el oficio número DA/576/2023, de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal, en el cual solicita la intervención del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se someta a Sesión, el análisis de la naturaleza de la información y reserva, de la información que se detalla a continuación:

**BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES  
ACD-TRANSP-JM—TAB-072/2023**

**RESULTANDO**

En la solicitud con número de oficio DA/576/2023 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que solicita la intervención del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se someta a Sesión, el análisis de la naturaleza de la información y reserva, de la información que se detalla a continuación:

**BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante oficio número DA/576/2023 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por Mtro. Rafael Ramón Morales, Director de Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el cual solicita la intervención del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se someta a Sesión, el análisis de la naturaleza de la información y reserva, de la información que se detalla a continuación:

**BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ**

Lo antes expuesto por un término de un año y catorce días comprendido del 20 de septiembre de 2023 al 04 de octubre de 2024.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**  
**VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**  
**ACD-TRANSP-JM—TAB-072/2023**

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Después de haber realizado la sesión y un análisis de la información en mención, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para confirmar y determinar la Reserva de la Información de la **BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, POR UN TERMINO DE UN AÑO Y CATORCE DIAS, COMPRENDIDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 04 DE OCTUBRE DE 2024**, conforme a lo establecido en los artículos 25, 111, 112, 119, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dicen:

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**  
**VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**  
**ACD-TRANSP-JM—TAB-072/2023**

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y"

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente:**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES  
ACD-TRANSP-JM—TAB-072/2023**

**ACUERDO**

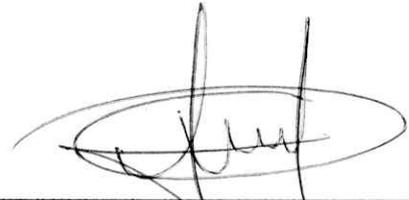
**PRIMERO:** Por lo anterior se le informa al recurrente lo siguiente: se determina como RESERVA DE INFORMACION LO REFERENTE A LA BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LABORA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, por un término de un año y catorce días, comprendido del 20 de septiembre de 2023 al 04 de octubre de 2024.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, quienes certifican y hacen constar.



**MTRO. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS**  
PRESIDENTE



**MTRA. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ**  
SECRETARIA



**LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ**  
VOCAL